

Boletín Oficial



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

ACUERDO MINISTERIAL DE ATENCIONES A LOS VÍNCULOS SOCIALES

Suscríbase en la Imprenta Hered.^a de J. A. Nel-Lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona, y 12,50 en el resto de España, pago por adelantado.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

DE

Núm. 2844

1892

Méjico 10 de junio de 1903

Alcaldía de Tarragona

(Gaceta del 25 de junio)

Se publica por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

En ese establecimiento se han

obligado a suscribir el importe de los

anuncios, edictos y demás disposiciones

sujetas á pago.

Los firmantes de la segunda instán-

cia emplean algunos razonamientos, y

añaden que la industria vinícola atravesó una gran crisis á causa de haber

disminuido la exportación de vinos, y

que esta crisis podría conjurarse en

parte no permitiendo que se fabricara

otro vinagre que el natural, ó sea el

de vino.

La Sección entiende que no son

bastante fundadas las razones que se

alegan para acceder á lo que se pre-

tende.

En la composición de los vinagres

artificiales puede entrar alguna sustan-

cia perjudicial á la salud de los con-

sumidores, y también se fabrican con

sustancias inofensivas, los expendedor-

es de los primeros incurren en respon-

sabilidad, estando comprendidos en

el art. 356 del Código penal, y el

mismo Código en su art. 392, casos

4.º y 5.º, castiga á los que venden los

expresados vinagres como si fueran

naturales, porque defraudan al com-

prador en cuanto á la calidad debida

que expueden.

Por lo tanto, para evitar perjuicios

á la salud, y con el fin de que no se

estañe al público, deben observarse las

mismas prácticas que se siguen para

perseguir á los que ponen á la venta

sustancias alimenticias adulteradas ó

nocivas á la salud, imponiendo á los

contraventores lo oportunó correctivo.

Las Ordenanzas municipales de Ma-

drid, inspiradas en este criterio, consignan en su art. 274 que el vinagre

destinado á la venta será de vino y sin

mezclar alguna, y que el artificial se

venderá con su nombre propio, indi-

cándose además su composición y ori-

gen, no permitiéndose, en ningún caso,

la venta de vinagre reforzado con áci-

dos extraños como el sulfúrico, clor-

ídrico ó nítrico ni con otras sustan-

cias; y en el art. 275 se dice: «Que

se perseguirá la adulteración, cualquie-

ra que sea la forma que revista, y

se aplicará severamente la penaltad

que corresponda al que introduzca sus-

tancias nocivas á la salud, cualquiera

que sea el uso á que se destine el vi-

negre, ya obviamente el que se destine

al consumo de los mismos.

Para evitar, en cuanto es posible,

que la renta de consumos sufra per-

juicios por la falsificación de vinagres

artificiales, el Fisco deberá poner en

práctica los medios de que dispone

con el fin de descubrir las fábricas

clandestinas que existan de estos pro-

ductos y el tráfico que de ellos se haga

de contrabando, imponiendo las penas

correspondientes á los defraudadores.

Con estas medidas y la adoptada en

las citadas Ordenanzas, de que se

venda el vinagre artificial con su nom-

bre propio e indicándose su compo-

sición y origen, disminuirá el consumo

de éste, pues el público, indudable-

mente, preferirá el natural, y la indus-

tria vinícola saldrá, por lo tanto, favo-

recida de esta medida.

Es igualmente, á juicio de la Sección,

lo que proponen los exponentes

respecto á la desnaturalización de los

ácidos que se emplean para fabricar

los expresados vinagres, porque dichos

ácidos es preciso que estén químicamente

puros, sobre todo los que se

utilizan en las oficinas de Farmacia y

en los Laboratorios de química. Ade-

más, si se accediera á esta pretensión,

con igual derecho se podría solicitar

que se desnaturalizaran todas aquellas

sustancias de que se hace uso para fa-

bricular clandestinamente los vinos artifi-

ciales y adulterar varios artículos de

consumo.

En mérito de las consideraciones

expuestas, la Sección es de dictamen

que el Consejo consulte al Gobierno

de S. M. el REY (Q. D. G.)

que procede desestimar las ins-

tancias presentadas por D. Venancio

Monasterio, en representación de D. Georges Foset, de Barcelona, y de la

Cámara de Comercio de Sevilla, en so-

licitud de que se prohíba la fabricación

y venta de vinagres artificiales y de que

se desnaturalicen los ácidos que se

utilizan para fabricarlos.

2.º Que los vinagres artificiales fa-

bricados con ácidos y otras sustancias

no pueden venderse para el uso ali-

menticio, y únicamente podrá tolerarse

la venta de vinagre artificial fabricado

con alcohol de vino.

Y conformándose S. M. el REY

(Q. D. G.) con el preinscripción dictamen;



(35 cént.)

Núm. 2339

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

El art. 26 del Real decreto de 15

de Enero último, inserto en la Gaceta

de Madrid del 17 y en el Boletín ofi-

cial de la provincia del 28 del mismo mes y 7 del actual, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero nota de las defunciones por viruela que aparezcan registradas en el trimestre anterior, y con el fin de que el desconocimiento ó olvido de dicha obligación no puedan excusar su cumplimiento, encargo á todos los Sres. Jueces municipales de la provincia que en los primeros quince días del próximo mes de Julio precisamente remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los registros á su cargo, que han ocurrido durante el 2º trimestre del año actual. En los pueblos donde no aparezca registrada defunción alguna por aquel concepto en el indicado trimestre bastará con que se manifieste así de oficio.

Tarragona 26 de Junio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

—

Núm. 2340

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, he tenido á bien nombrar Subdelegado de Medicina del partido de la capital al Licenciado, residente en ella, D. Agustín Soler Pallejà. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores Médicos y Autoridades del partido y del público en general.

Tarragona 27 de Junio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

(Oficina de la Subsecretaría)
SUBSECRETARÍA
AGUARDANDO DE INSTRUCCIÓN
Rectificación

En el anuncio del concurso para dos subvenciones en el extranjero para el Profesorado de las Escuelas Normales, publicado en la *Gaceta* de 16 del actual, se cometió por error de copia una omisión, por lo que se reproduce rectificado el referido anuncio:

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903-904:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las de Maestras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por noveles meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando

menos, sobre los mismos. A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta* del 25 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2341

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Anuncio

Habiendo sido nombrado Maestro interinos de la Escuela elemental de niñas de La Morena D. José Guasch Espina, nueva Junta hace público para que llegue á conocimiento del interesado que puede recoger de esta Secretaría el título expedido á su favor, debiendo de advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se oirá por caducado el citado nombramiento. Tarragona 27 de Junio de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Rodolfo Recalde.

Núm. 2342
CAPITANÍA GENERAL DE MARINA
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA
Estado Mayor

Debiendo salir por segunda vez á subasta el usufructo de la Almadraba «Cap de Terme», que se cala en aguas del distrito de Tortosa, bajo el precio tipo de 1.655'50 pesetas cada año, se hace público que el referido acto tendrá lugar el dia 6 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana; ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoria General de este Departamento, sita en la Plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de Tarragona, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Capitanía General y en la expresa Comandancia de Marina en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que al final se inserta, y para tomar parte en la subasta debe imponerse como depósito provisional la cantidad de 331'10 pesetas.

Cartagena 22 de Junio de 1903.—El General Jefe de E. M., Pelayo Pedemonte.

Modelo de proposición
Don N. N., vecino de..., en su nombre, (o á su nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., núm. ..., (de tal fecha), para subastar el usufructo de la Almadraba de... (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado

servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo. (ó la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 2343
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el corriente año de 1903, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán hacerse y serán admitidas cuantas reclamaciones pertinentes se formulen en contra del mismo.

Torroja 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Jaime Ripoll.

Núm. 2344

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2º del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: si se adquiere ab estrenos Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó gallo, 574'50 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada conejo, 400 pesetas. Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 160 pesetas. Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos, 200 pesetas. Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 342'75 pesetas. Total 1.677'22 pesetas.

—Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893, se obedezca en el día 17 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Bladé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2345
EDICTO

Don Emilio Manjón y Müller, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Manuel Rué Rupérez por el delito de hurto, habiéndose Hago saber Que habiéndose ausentado de esta capital hallándose en libertad provisional el referido procesado Manuel Rué Rupérez, hijo de Bartolomé y de Antonia, de veinte y seis años de edad, de estado soltero, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio calderero, vecino que fué de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se le ordena que permanezca en este Juzgado á las dídas sus descargas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Se. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mismo plido y encargué á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y lo conduzcan á esta Plaza con las seguridades convenientes, poniéndole á mi disposición.

Dado en Melilla á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S. el Sargento Secretario, Luis Pérez.

pelo negro, ojos pardos, nariz regular y algo achatada, boca regular, barba cerrada y afeitada, usa bigote algo rubio, color trigueño; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda partiendo de la ceja y de unos cuatro centímetros de largo; debiéndose, caso de ser habido, ponerlo á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Junio de mil novecientos tres.—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmatí, Secretario.

Núm. 2346

REQUISITORIA

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante General de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del Regimiento Infantería de Melilla, número dos, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor de este expediente seguido por deserción del soldado de este Cuerpo Tomás Brull Expósito.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al mencionado Tomás Brull Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Tortosa, parroquia de Ilema, provincia de Tarragona, avenido en Tortosa, desconociéndose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (q. D. g.) y en la M. 2 basta la vez irrgue y encargó á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado y lo conduzcan á esta Plaza, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes en este Juzgado de instrucción.

Dado en Melilla á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S. el Sargento Secretario, Luis Pérez.

Núm. 2347

REQUISITORIA

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante General de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del Regimiento Infantería de Melilla, número dos, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor del expediente seguido por deserción del soldado de este Cuerpo José Serra Roig.

—Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Serra Roig, hijo de Francisco y Ursula, natural de Valls, Ayuntamiento, parroquia, y aveinidado en id., provincia de Tarragona, de oficio peluquero, desconocido las demás señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (q. D. g.)

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mismo plido y encargué á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado y lo conduzcan á esta Plaza con las seguridades convenientes, poniéndole á mi disposición.

Dado en Melilla á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—Enrique Marqués.—Por mandado de S. S. el Sargento Secretario, Luis Pérez.

Dado en Impronta Sucesores de J. A. Nieto